

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR**  
**(PRO.CRE.AR)**  
**Y**  
**LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, SECCIONAL JUJUY**  
**(UPCN, JUJUY)**  
**LÍNEA CONSTRUCCIÓN EN LOTES DE AFILIADAS Y AFILIADOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>25</sup>..... días del mes de abril del 2022, entre:

**EL FONDO FIDUCIARIO "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR"** (en adelante, "**PROCREAR**"), por medio del **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT** (en adelante, el "**MDTYH**"), representado en este acto por el señor Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat ingeniero Jorge Horacio Ferraresi, DNI N° 14.596.671, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR constituido por Decreto N° 902/2012 (en adelante, el "**Comité Ejecutivo**"), por una parte, constituyendo domicilio legal en calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, SECCIONAL JUJUY** (en adelante, la "**UPCN, JUJUY**") por la otra, representada en este acto por el señor Horacio Luis Cabana, DNI N° 13.550.470, en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio legal en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti N° 348 de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, (indistintamente, "**Las Partes**") y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), cuyo objeto, entre otros, es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población, y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, a través del otorgamiento de créditos para la construcción, para la adquisición de viviendas y del desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto citado anteriormente se establecieron el Fiduciante, el Banco Hipotecario S.A. en calidad de Fiduciario (en adelante, "FIDUCIARIO"), el beneficiario y el COMITÉ EJECUTIVO del Fideicomiso.

Que el COMITÉ EJECUTIVO se creó a fin de operativizar, optimizar y agilizar la toma de decisiones del Fideicomiso. El COMITÉ EJECUTIVO tiene como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento y control, conforme surja de las previsiones del Contrato de Fideicomiso.

Que en fecha 18 de julio de 2012 se celebró el Contrato de Fideicomiso "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar (PRO.CRE.AR)" entre el Estado Nacional, en su carácter de Fiduciante, y el Banco Hipotecario S.A. en carácter de FIDUCIARIO.

Que el Decreto N° 85/2020 del PEN, modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, entre otros puntos, disponiendo que la Presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que a su vez será la Autoridad de Aplicación del Fideicomiso.

Que, en el marco de las facultades del COMITÉ EJECUTIVO, se decidió realizar una convocatoria para ASOCIACIONES SINDICALES, MUTUALES, COOPERATIVAS, FÍDEICOMISOS DE VIVIENDA Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, con la finalidad de que se presenten para la asignación de créditos LÍNEA CONSTRUCCIÓN EN LOTES DE AFILIADAS Y AFILIADOS, consistente en facilitar el acceso a la vivienda permanente impulsando la participación activa de las referidas entidades, mediante la ejecución de acciones que favorezcan la asequibilidad de soluciones habitacionales para sus afiliadas y afiliados en función de la demanda insatisfecha identificada en las distintas localidades del país en donde el SINDICATO/COOPERATIVA/MUTUAL/FIDEICOMISO DE VIVIENDA/UNIVERSIDAD PÚBLICA cuenta con presencia territorial.

Que la "UPCN, JUJUY" presentó la documentación respaldatoria requerida mediante el sitio web de la operatoria.

Que, en este marco, la COMISIÓN EVALUADORA, realizó una evaluación técnica y dominial de la documentación y la demanda en las localidades de la Provincia la que posteriormente fue aprobada por el COMITÉ EJECUTIVO en uso de sus facultades.

Que, el COMITÉ EJECUTIVO de PROCREAR, decidió mediante Acta N° 253 de fecha 27/9/2021, la aceptación de la propuesta realizada por la "UPCN, JUJUY".

Que, en tal sentido, es de destacar que resulta importante para la "UPCN, JUJUY" acercar a los afiliados y afiliadas el Programa PRO.CRE.AR de modo tal de facilitarles el acceso al crédito para la Construcción en lotes propios de sus afiliados y afiliadas.

Que LAS PARTES declaran que de acuerdo a las disposiciones legales que rigen su actuación se encuentran debidamente autorizadas a suscribir el presente Convenio.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" (en adelante, el "CONVENIO"), conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.**

El presente CONVENIO tiene como finalidad establecer entre LAS PARTES la implementación coordinada de la **LÍNEA CONSTRUCCIÓN EN LOTES PROPIOS DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS** del SINDICATO (en adelante la "LÍNEA"), en el marco del Fideicomiso PRO.CRE.AR, de acuerdo a los lineamientos que surgen del presente, del ANEXO I Operatoria, ANEXO II Bases y Condiciones.

La implementación coordinada de la **LÍNEA** será llevada a cabo con el objeto de realizar la inscripción, selección y otorgamiento de hasta 34 (treinta y cuatro) créditos para la construcción de vivienda única familiar y de ocupación permanente de las y los participantes, en Lotes con Servicios de las afiliadas y afiliados de la "UPCN, JUJUY", en la Localidad de San Salvador de Jujuy.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES.**

Los términos que no se encuentren definidos en el presente, tendrán el significado dado en el ANEXO II (Bases y Condiciones).

#### **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL SINDICATO.**

**3.1.** La "UPCN, JUJUY" se compromete a llevar a cabo la difusión y publicidad de la **LÍNEA**, por medios gráficos y/o audiovisuales de modo tal de promover la inscripción de los afiliados y afiliadas interesados a la **LÍNEA**.

**3.2.** La "UPCN, JUJUY" tendrá a su cargo el PROCESO DE INSCRIPCIÓN de los afiliados y afiliadas interesados en participar en las **LÍNEAS**, de conformidad con las pautas fijadas en las Bases y Condiciones que obran agregadas como ANEXO II al presente (en adelante las "Bases y Condiciones").

**3.3.** La "UPCN, JUJUY", en el plazo máximo de 15 días corridos desde la suscripción del presente CONVENIO, deberá presentar con carácter de declaración jurada, el listado definitivo de afiliados y afiliadas participantes que continuarán a la siguiente etapa del proceso de cruces y validaciones de los datos consignados en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

**3.4.** La "UPCN, JUJUY", brindará a los afiliados y afiliadas interesados la información y el asesoramiento debidos respecto a los requisitos contenidos en las "Bases y Condiciones" para el ingreso a la LÍNEA; debiendo para esto habilitar las oficinas de atención al público correspondientes.

**3.5.** La "UPCN, JUJUY", es responsable único por el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas a su cargo en el ANEXO I que forma parte integrante del presente CONVENIO.

**3.6.** La "UPCN, JUJUY" realizará y mantendrá, respecto de cada afiliado y afiliada interesado que efectúe el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, un legajo en soporte papel (en adelante "EL LEGAJO"), en el que constará la totalidad de la documentación entregada por el mismo, y toda otra documentación que respalde dicho proceso. Los mencionados LEGAJOS deberán encontrarse en todo momento a disposición del FIDUCIARIO y del COMITÉ EJECUTIVO o de quien éste determine, para su verificación y auditoría.

**3.7.** La "UPCN, JUJUY", mantendrá indemne al FIDUCIARIO y al COMITÉ EJECUTIVO de cualquier reclamo, acción, daño y/o perjuicio, que reconozca su origen en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, con excepción de lo concerniente a los cruces y validaciones realizados por el COMITÉ EJECUTIVO y el análisis crediticio realizado por el FIDUCIARIO.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

**4.1.** El COMITÉ EJECUTIVO tendrá a su cargo por sí o a través de quien designe al efecto, realizar los cruces y validaciones previstos en el ANEXO II.

**4.2.** El FIDUCIARIO deberá informar, cuando la "UPCN, JUJUY" lo solicite, si los seleccionados han sido titulares de beneficio en otros programas de soluciones habitacionales de PRO.CRE.AR, conforme lo establecido en los ANEXOS I y II.

**4.3.** El FIDUCIARIO hará el análisis crediticio de las familias elevadas por la "UPCN, JUJUY".

**4.4.** El FIDUCIARIO responde por el eventual incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente convenio, en los términos del art. 1687 y CC. del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### **CLÁUSULA QUINTA – MODIFICACIONES.**

**5.1.** La "UPCN, JUJUY", reconoce que el COMITÉ EJECUTIVO puede disponer cambios que representen modificaciones a los ANEXOS I y II del presente CONVENIO, pero los mismos no podrán implicar

mayores cargas o costos para la "UPCN, JUJUY", ni afectar a aquellas/os BENEFICIARIAS/OS cuya evaluación crediticia haya sido realizada en forma previa a la notificación.

**5.2.** Los cambios propuestos por el COMITÉ EJECUTIVO deberán ser notificados a la "UPCN, JUJUY" en forma fehaciente, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados desde la notificación para su aceptación o rechazo.

**5.3.** La "UPCN, JUJUY", acepta la facultad del COMITÉ EJECUTIVO de realizar modificaciones a la LÍNEA, comprometiéndose a su implementación en cuanto a su actuación, en el marco de la LÍNEA, según corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos intercambiados por las mismas, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de tales datos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, asegurando el cumplimiento en todo momento de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y cualquier otra norma que tienda a garantizar la seguridad de los datos personales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento de LAS PARTES de cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el CONVENIO, dará lugar a la facultad de exigir el cumplimiento y/o rescisión del CONVENIO, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA.**

**8.1.** El presente CONVENIO se extenderá por el plazo de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo LAS PARTES extender de común acuerdo el plazo, el cual no podrá prorrogarse más allá de la vigencia del Fideicomiso PRO.CRE.AR. En caso que se produzca la liquidación anticipada del Fideicomiso PRO.CRE.AR, se entenderá que el presente CONVENIO queda rescindido.

**8.2.** LAS PARTES podrán rescindir el CONVENIO sin invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización alguna ni reclamaciones de ningún tipo.

**8.3.** En caso de rescisión del presente CONVENIO por cualquier causa, LAS PARTES se comprometen a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para concluir las operaciones en trámite, así como al cumplimiento de cualquier obligación de causa anterior a la fecha efectiva de la rescisión.

**CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.**

LAS PARTES no podrán transferir, ni ceder total ni parcialmente el presente CONVENIO, ni ninguno de los derechos pactados en virtud del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA – ADENDAS.**

Toda modificación al presente Convenio, que las Partes consideren necesario realizar, podrá ser acordado por las mismas de común acuerdo a través de adendas.


**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

La ley aplicable al presente CONVENIO será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES, luego que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.**

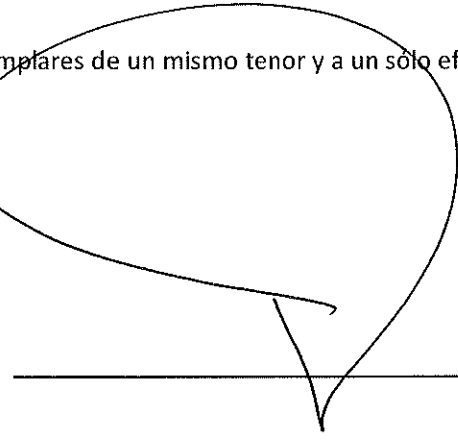
A todos los efectos legales del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios especiales, los que se detallan en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



---

Horacio Luis Cabana  
SECRETARIO GENERAL  
Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional  
Jujuy.



---

Ing. Jorge Horacio Ferraresi  
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y  
HÁBITAT